

Viernes, 20 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayuda de apoyo a las familias (natalidad)

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2025 de la Entidad de Mata de Alcántara por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayuda de apoyo a la familia (natalidad)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayuda de apoyo a la familia (natalidad), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDA DE APOYO A LA FAMILIA (NATALIDAD)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El fuerte descenso de la población en este Municipio, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11º de la Ley citada, determina como elementos esenciales del Municipio, además del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización. La población, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del



Viernes, 20 de junio de 2025

Municipio, dado que, sin ésta, el Municipio perderá su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su suspensión.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24º y ss., reconocen a las EE. LL la capacidad para otorgar ayudas personales. La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4º de la Ley 7/85.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, incluida dentro del Plan Integral de Apoyo a la Familia, será, por un lado, establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del Municipio en consonancia con lo establecido en el artículo 28.º de la Ley 7/85, y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios/as el padre/la madre, los/las padres/madres que, encontrándose empadronados como residentes en este Municipio, tengan uno/a o más hijos/as y cumplan los siguientes requisitos:

- Los/as padres/madres, o al menos uno/a de ellos/as, deben encontrarse empadronados/as en el Municipio de Mata de Alcántara con una antelación mínima a la fecha del parto, de SEIS meses.

-Que la renta bruta anual de la unidad familiar no supere 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual (IPREM) (correspondiente al año de la solicitud) considerado en doce mensualidades (7.200€) para familias de hasta dos hijos/as. Este número se irá incrementando en 0,5 puntos por cada hijo/a adicional:

Para 2025, queda como sigue:

TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	N.º veces IPREM	Límite Económico Anual
Hasta 2 hijos	5	IPREM correspondiente al año de solicitud *5 En 2025: 36.000 €



Viernes, 20 de junio de 2025

Familia con 3 hijos	5.5	IPREM correspondiente al año de solicitud *5,5 En 2025: 39.600 €
Familia con 4 hijos	6	IPREM correspondiente al año de solicitud *6 En 2025: 43.200 €
Familia con 5 hijos	6.5	IPREM correspondiente al año de solicitud *6,5 En 2025: 46.800 €
Familia con 6 hijos	7	IPREM correspondiente al año de solicitud *7 En 2025: 50.400 €

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona solicitante, el/la otro/a progenitor/a, convivan juntos o no, medie o no nulidad, separación o divorcio, así como los/as hijos/as, incluido el causante de la ayuda, sobre los que se ostente la guarda y custodia y estén empadronados en el mismo domicilio. Se exceptúa del requisito de empadronamiento a aquellos/as hijos/as sobre los que se ostente la guarda y custodia compartida.

- El/la niño/a o los/as niños/as nacidos/as deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Mata de Alcántara.
- El/la padre/madre, los/as padres/madres deberán comprometerse a seguir empadronados/as, tanto ellos/as como el/la niño/a, los/as niños/as, por un periodo de SEIS AÑOS desde el nacimiento.
- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los/as beneficiarios/as y su/s hijo/a/s deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de población de este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.



Viernes, 20 de junio de 2025

Artículo 4. Gestión de las ayudas.

Las solicitudes se facilitarán en el Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Municipal, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el Ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.
- Fotocopia compulsada Declaración de Renta de la unidad familiar.(correspondiente al momento de la solicitud).
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.
- Compromiso de seguir empadronado/a/s dentro de este Municipio por un periodo mínimo de SEIS AÑOS.
- Compromiso de escolarización en el colegio público de la localidad.
- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Artículo 5. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya producido el nacimiento.

Con carácter excepcional, para la anualidad 2025 una vez entre en vigor la ordenanza podrán acogerse a las ayudas las familias cuyo nacimiento se haya producido en los 12 meses anteriores a la aprobación de la modificación de la ordenanza, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la misma y hubieran presentado la correspondiente solicitud en ese periodo.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

- Por cada hijo/a que nazca y cumpla los requisitos (padres/madres empadronados/as con anterioridad a seis meses, compromiso de seguir empadronados/as durante seis años, que el/la recién nacido/a esté inscrito/a en el padrón municipal, y la renta anual no



Viernes, 20 de junio de 2025

supere los límites que marque el IPREM del año en cuestión) la familia recibirá 1.100 euros.

- Todos/as los/as hijos/as que computen a los efectos del baremo establecido en el punto 3.º de este artículo deberán ser menores de edad y encontrarse empadronados/as en este Municipio.
- Las ayudas contempladas en los puntos anteriores del presente artículo se considerarán como ayudas únicas, efectuándose el pago por una sola vez.
- A los efectos de la presente línea de ayudas, la adopción de un/a niño/a tendrá la misma consideración que el nacimiento.

Artículo 7. Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 8. Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos.

Disposición adicional.- Este documento, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2025, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el BOP según lo exigido en la normativa sobre régimen local.



Viernes, 20 de junio de 2025

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mata de Alcántara, 19 de junio de 2025

Luis A. Galán Hernández
ALCALDE-PRESIDENTE

